

**Acuerdo 22/CG 24-05-2018 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Educación de la Universidad de La Laguna**

Acuerdo 22/CG 24-05-2018 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Educación de la Universidad de La Laguna

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA**

**TÍTULO PRELIMINAR**

**Artículo 1. Naturaleza**

1. La Facultad de Educación es el órgano encargado de la organización de las enseñanzas y los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que se impartan en ella y demás títulos que establezca la legislación vigente.

2. La Facultad de Educación está constituida por el personal docente e investigador que imparta enseñanzas en ella, el alumnado matriculado en sus titulaciones y el personal de administración y servicios adscrito a la misma.

3. La organización y funcionamiento de la Facultad de Educación se regula por lo dispuesto en el presente reglamento, las normas aprobadas por el Consejo de Gobierno, los Estatutos de la Universidad de La Laguna, la Ley Orgánica de Universidades, las disposiciones que la desarrollan, y el resto de la legislación vigente; y se fundamentan en los principios de libertad académica y de participación democrática de todos los sectores de la comunidad universitaria que la forman.

4. En su actuación se atenderá a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, transparencia y participación, en aras de una mayor calidad y mejor servicio a la comunidad universitaria y de la sociedad en general.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1326659

Código de verificación: MnFcbEai

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 14/06/2018 14:13:45

---

## Artículo 2. Fines

Son fines de la Facultad de Educación:

- a) Organizar e impartir las enseñanzas correspondientes a las titulaciones contempladas en su Plan de Ordenación Docente.
- b) Contribuir a la creación y desarrollo del conocimiento a través de la docencia, la investigación, la discusión, la reflexión y la crítica.
- c) Fomentar profesionales en los campos de las ciencias relacionados con las enseñanzas que imparte.
- d) Difundir el conocimiento y facilitar el acceso a su acervo, especialmente de quienes encuentren mayores dificultades materiales para ello.
- e) Inspirar el avance tecnológico orientado a mejorar las condiciones y calidad de vida del entorno social.
- f) Fomentar la defensa de los valores sociales y cívicos y, en particular, la libertad, igualdad, solidaridad, tolerancia y espíritu crítico.
- g) Fomentar la calidad y excelencia de sus actividades docentes siguiendo lo establecido en el Sistema de Garantía Interna de Calidad de la Facultad de Educación, y en los programas nacionales y autonómicos sobre calidad y evaluación en los que se integran los procesos de verificación, seguimiento y acreditación de titulaciones.
- h) Apoyar el desarrollo integral del Archipiélago canario y potenciar el conocimiento y difusión de la realidad económica, política y social.
- i) Impulsar y promover el intercambio, tanto con otros Centros de la Universidad de La Laguna, como con otras Universidades, Colegios Profesionales y Organismos Públicos o Privados, de conocimientos, experiencias, líneas específicas de investigación y cualquier otra actividad tendente a mantener y mejorar el nivel científico, así como el perfeccionamiento y actualización de los conocimientos.
- j) Facilitar a quienes integran la facultad los medios necesarios para su promoción, así como la integración de las personas discapacitadas.
- k) Cualesquiera otros fines previstos en los Estatutos de la Universidad de La Laguna y demás normativa vigente.

## Artículo 3. Funciones

Son funciones específicas de la Facultad de Educación:

- a) Planificar, organizar y controlar las enseñanzas que hayan de impartirse para la obtención de los títulos que correspondan.
- b) Elaborar sus planes de ordenación docente.
- c) Coordinar la actividad docente de los Departamentos en lo que se refiere al Centro.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1326659

Código de verificación: MnFcbEai

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 14/06/2018 14:13:45

d) Supervisar, aprobar y publicar las guías docentes de las asignaturas que se impartan en la Facultad de Educación e informar de las mismas, siguiendo lo establecido en las Directrices para la Elaboración, Aprobación y Seguimiento de Guías Docentes aprobadas por el Consejo de Gobierno.

e) Supervisar el cumplimiento de la docencia y tutorías de las enseñanzas que les correspondan.

f) Expedir certificaciones académicas sobre las enseñanzas que les correspondan y llevar a cabo las funciones administrativas y de gestión asociadas a las mismas.

g) Mantener los servicios y el equipamiento de apoyo a la docencia que les estén conferidos.

h) Realizar actividades culturales y de formación complementaria relacionadas con sus respectivos campos profesionales.

i) Articular la participación de sus integrantes en los órganos de gobierno de la Universidad, de acuerdo con los Estatutos vigentes de la Universidad de La Laguna.

j) Articular la figura del profesorado-tutor que orientará al alumnado en la elaboración de su currículum académico-profesional.

k) Cualesquiera otras funciones que se les atribuya en los Estatutos de la Universidad de La Laguna y en la legislación vigente.

## **TÍTULO PRIMERO. DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA**

### **CAPÍTULO I. DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR**

#### **Artículo 4. Composición del personal docente e investigador de la Facultad de Educación**

1. Forma parte del personal docente de la Facultad de Educación, el personal docente e investigador que imparta sus enseñanzas en la Facultad de Educación, conforme al Plan de Ordenación Docente de sus respectivos Departamentos.

2. El personal docente e investigador de la Facultad de Educación se registrará por su legislación específica, por el presente reglamento, demás disposiciones aprobadas por el Consejo de Gobierno y por los Estatutos de la Universidad de La Laguna.

#### **Artículo 5. Derechos y deberes del personal docente e investigador**

1. Son derechos y deberes del personal docente e investigador de la Facultad de Educación los previstos en los Estatutos de la Universidad de La

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1326659

Código de verificación: MnFcbEai

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 14/06/2018 14:13:45

Laguna, sin perjuicio de cualquier otro que se recoja en la normativa específica o en el presente Reglamento.

2. El personal docente e investigador de la Facultad de Educación tiene derecho a solicitar y recibir información de los órganos de gobierno y administración de la Facultad de Educación en relación con los aspectos académicos, administrativos y económicos concernientes a su actividad. Los órganos de gobierno y administración de la Facultad de Educación tienen el deber de poner a disposición del personal docente e investigador los medios necesarios para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de información y participación.

3. El personal docente e investigador o, en su caso, quienes ejerzan la coordinación de asignaturas con esa responsabilidad, o actúen en calidad de secretario o secretaria de tribunales de evaluación, responderán del cumplimiento de la obligación de entregar las Actas de calificación en los plazos establecidos, ante el Decanato.

## **CAPÍTULO II. DEL ALUMNADO**

### **Artículo 6. Composición del alumnado de la Facultad de Educación**

1. Forman parte del alumnado de la Facultad de Educación todas las personas que formalicen matrícula ordinaria o extraordinaria en cualquiera de sus titulaciones, de conformidad con las leyes vigentes y los Estatutos de la Universidad de La Laguna.

2. El alumnado de la Facultad de Educación se regirá por su legislación específica, por el presente Reglamento, demás disposiciones aprobadas por los órganos de gobierno de la Universidad y por los Estatutos de la Universidad de La Laguna.

### **Artículo 7. Derechos y deberes del alumnado**

1. Son derechos y deberes del alumnado de la Facultad de Educación los contemplados por el presente Reglamento, por los Estatutos de la Universidad de La Laguna y por el Estatuto del Estudiante Universitario.

2. El alumnado de la Facultad de Educación tiene el derecho a ser evaluado en su rendimiento académico, solicitar la revisión de sus evaluaciones y ejercer los medios de impugnación correspondientes, de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de la Laguna y normas de desarrollo.

3. En el momento de formalizar la matrícula, el alumnado dispondrá de toda la información necesaria sobre la titulación correspondiente. Esta información, actualizada y pública, estará disponible en la web de la Facultad de Educación

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1326659

Código de verificación: MnFcbEai

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 14/06/2018 14:13:45

4. De acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad de La Laguna, la Facultad de Educación adoptará las medidas necesarias para poner en funcionamiento la figura del profesorado-tutor, que orientará al alumnado en la elaboración de su currículum académico-profesional.

#### **Artículo 8. Colaboración de la Facultad de Educación**

1. De acuerdo con los Estatutos de la Universidad de La Laguna, los órganos de gobierno de la Facultad de Educación colaborarán, en la medida de lo posible, en el desarrollo de las actividades científicas, culturales y sociales promovidas por las asociaciones de su alumnado.

2. La Facultad de Educación facilitará los medios necesarios para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de información y participación del alumnado, así como su derecho a asociarse y reunirse libremente, reconocido en los Estatutos de la Universidad de la Laguna.

#### **Artículo 9. Representación del alumnado**

1. De acuerdo con los Estatutos de la Universidad de La Laguna, el alumnado de la Facultad de Educación organizará su representación de forma autónoma, para velar por el cumplimiento de sus derechos y deberes, y elaborará sus reglamentos de régimen interior, sin perjuicio de los criterios generales que pueda adoptar el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna al respecto.

2. De conformidad con las previsiones estatutarias, el órgano básico de representación del alumnado en la Facultad de Educación será la Delegación del alumnado, que estará formada al menos por el alumnado de la Facultad de Educación que sea miembro del Claustro, y quienes sean representantes de este sector en la Junta del Centro, en los Consejos de los Departamentos que impartan docencia en las titulaciones de la Facultad de Educación, y por quienes asuman las delegaciones de grupo y la representación de asignaturas. Las funciones fundamentales de este órgano serán la deliberación y proposición de líneas de actuación del estudiantado, el control del cumplimiento del deber de representación y la información al estudiantado.

#### **Artículo 10. Representantes de grupo y asignatura**

1. Cada grupo tendrá una alumna o alumno representante de grupo y un/a suplente, cuyas funciones serán:

- a) Ocuparse de los asuntos generales del grupo del que son representantes.
- b) Coordinar las actividades de los y las representantes de las asignaturas en la Comisión de Curso correspondiente.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1326659

Código de verificación: MnFcbEai

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 14/06/2018 14:13:45

c) Canalizar la información entre su grupo y la Comisión de curso, de la cual será su representante, así como entre las y los estudiantes de la Junta de Facultad.

2. También habrá un alumno o alumna representante por cada asignatura del curso y grupo, cuyas funciones serán:

a) Ocuparse de los asuntos de su clase relacionados específicamente con la asignatura de la que son representantes.

b) Canalizar la información entre su grupo y la Comisión de curso en lo referente a la asignatura de la que es representante en coordinación con el resto de representantes del alumnado.

### **Artículo 11. Elección de representantes de grupo y asignatura**

1. La elección de las y los representantes a los que alude el Artículo 10 del presente Reglamento, se realizará dentro de los quince primeros días del semestre de acuerdo con las siguientes normas:

a) Cada estudiante será elector/a y elegible.

b) Una vez realizado el escrutinio, se levantará acta y se procederá a la proclamación de los/as representantes y sus suplentes.

c) Se nombrará, al menos, a una alumna o alumno representante de grupo y su suplente.

### **Artículo 12. Convocatoria de asambleas de grupo o de carácter general**

1. El o la representante de grupo, o de una asignatura podrán convocar asamblea de grupo con finalidades consultivas o informativas. Mientras tanto y, previa consulta al Vicedecanato correspondiente e informado el profesorado, quedará momentáneamente suspendida la actividad docente. En todo momento se evitará que coincidan sucesivas asambleas en las clases de la misma asignatura.

2. En caso de ser necesaria la convocatoria de una asamblea de carácter general (curso, titulación), por parte de la representación del alumnado, se solicitarán al Vicedecanato correspondiente las modificaciones oportunas en el horario docente que permitan tal finalidad. En cualquier caso, se realizarán con preferencia fuera del horario lectivo del curso o en las últimas horas del mismo.

### **Artículo 13. La elección y funciones de el/la Adjunto/a al Estudiantado**

1. El estudiantado de la Facultad de Educación, convocado en Asamblea a tal efecto por la Decana o Decano, elegirá de entre los y las representantes en Junta de Facultad a el/la Adjunto/a del Estudiantado. Posteriormente, la Decana o Decano propondrá su nombramiento en la Junta de Facultad.

2. El Adjunto o Adjunta colaborará con el Equipo Decanal en la coordinación y dirección del sector del Estudiantado correspondiente a estos asuntos.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1326659

Código de verificación: MnFcbEai

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 14/06/2018 14:13:45

3. La Adjunta o adjunto actuará como informante directo de las decisiones y acuerdos que se tomen en el equipo decanal que afecten al estudiantado. Asimismo, estará en permanente relación con los y las representantes del Estudiantado (ver Artículo 9).

#### **Artículo 14. Acceso a recursos económicos y espacios de reunión**

1. El estudiantado de la Facultad de Educación podrá solicitar recursos económicos con el fin de desarrollar actividades científicas, culturales y sociales que deseen organizar. Al término de cada curso la Adjunta o Adjunto al Estudiantado presentará una memoria de las actividades realizadas al Decano o Decana.

2. A efectos de que el estudiantado pueda reunirse libremente y organizar sus propias actividades, la Facultad habilitará los espacios destinados a tal efecto.

### **CAPÍTULO III. DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS**

#### **Artículo 15. Composición del personal de administración y servicios de la Facultad**

1. El personal de administración y servicios de la Facultad estará constituido por el personal funcionario y laboral que presta sus servicios en el mismo. Sus funciones serán las de gestión, apoyo, asistencia y asesoramiento para la consecución de los fines propios de la Facultad en el marco de los de la Universidad de La Laguna.

2. El personal de administración y servicios de la Facultad se rige por lo establecido en los Estatutos de la Universidad de La Laguna y demás disposiciones vigentes aplicables.

#### **Artículo 16. Derechos y deberes del personal de administración y servicios**

1. Son derechos y deberes del personal de administración y servicios de la Facultad los enumerados en los Estatutos de la Universidad de La Laguna, y cualquier otro que se recoja en la normativa específica o en el presente Reglamento.

2. Los órganos de gobierno y administración de la Facultad adoptarán las medidas necesarias para garantizar los derechos de información, participación, representación, sindicación y formación del personal de administración y servicios adscrito al mismo.

3. Los y las representantes del PAS tendrán la autorización correspondiente para ausentarse de su puesto de trabajo, al desarrollar su tarea como tales.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1326659

Código de verificación: MnFcbEai

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 14/06/2018 14:13:45

## **TÍTULO SEGUNDO. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, GESTIÓN Y COORDINACIÓN**

### **Artículo 17. Órganos de Gobierno de la Facultad**

1. Son órganos de gobierno de la Facultad: la Junta de Facultad y el Decano o la Decana.

1.1. La Junta de Facultad podrá actuar en Pleno o en Comisiones.

1.2. El Decanato estará asistido por la persona que ocupe la Secretaría de la Facultad de Educación, que lo será de la Junta de Facultad, y por quienes ocupen los Vicedecanatos.

2. La Facultad tendrá una Administradora o Administrador que actuará bajo la dependencia orgánica de la Gerencia de la Universidad y funcional del Decanato, a quien corresponderá la gestión económico-administrativa de la Facultad y la ejecución, por delegación del Decanato, de los acuerdos de la Junta de Facultad relativos a esta materia.

### **CAPÍTULO I: LA JUNTA DE FACULTAD**

#### **Artículo 18. La Junta de Facultad**

La Junta de Facultad es el órgano máximo de representación y gobierno de la Facultad, con competencias propias en materia de organización, coordinación y gestión.

#### **Artículo 19. Composición de la Junta de Facultad**

1. La Junta de Facultad estará integrada por un número de personas que no deberá ser superior a doscientos, y que deberá respetar la siguiente composición:

a) El Decano o Decana, que la presidirá, las Vicedecanas y Vicedecanos, el Secretario o Secretaria de la Facultad, que asumirá la Secretaría de la Junta y la Administradora o Administrador de la Facultad.

b) Una representación de los distintos sectores que integran la Facultad, cuya composición se ajustará a los siguientes porcentajes:

b.1.- Un 51% constituido por:

b.1.1) Personal docente e investigador con vinculación permanente a la Universidad de La Laguna que figuren en la programación docente

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1326659

Código de verificación: MnFcbEai

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 14/06/2018 14:13:45

de la Facultad y que desarrolle al menos el 25% de su actividad docente en el mismo.

b.1.2) Las personas que ocupen la Dirección de aquellos Departamentos que impartan al menos un 25% de su carga lectiva en la Facultad.

b.1.3) El resto del personal docente e investigador con vinculación permanente necesario para completar el 51% mediante elección entre el que preste servicios en la Facultad.

\*Los puestos atribuidos a cada subsector contemplado en este apartado serán los siguientes: un 80% del total al descrito en el b.1.1); un 5% al contenido en el b.1.2) y el 15% restante al referido en el b.1.3).

b.2.- Un 9% constituido por el resto del personal docente e investigador con vínculo no permanente, mediante elección entre quienes figuren en la programación docente de la Facultad, y que desarrollen al menos un 25% de su actividad docente en el mismo.

b.3.- Un 30% elegido por el alumnado matriculado en la Facultad.

b.4.- Un 10% elegido por el personal de administración y servicios que preste sus servicios en la Facultad y en los departamentos que impartan al menos un 25% de su carga lectiva en la Facultad.

2. En todo caso deberán estar representadas todas las áreas de conocimiento que impartan docencia en la Facultad. Las Direcciones de los Departamentos que impartan docencia en la Facultad, pero no formen parte de la Junta, tendrán derecho a audiencia en las Juntas de Centro en las que se sometan a debate cuestiones relativas a las materias que impartan en el mismo.

3. En el caso que el alumnado y/o el personal de administración y servicios no cubran por completo los puestos que les corresponden en la Junta de Centro, dichos puestos serán atribuidos al sector del personal docente e investigador contratado con vínculo no permanente.

4. En el caso que el personal docente e investigador con vínculo no permanente no cubra por completo los puestos que le corresponden en la Junta de Centro, dichos puestos serán atribuidos al alumnado.

## **Artículo 20. Funciones de la Junta de Facultad**

1. Corresponde a la Junta de la Facultad el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Definir y aprobar la política de actuación de la Facultad, tanto en lo que concierne a la docencia como en lo relativo a su régimen administrativo y económico.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1326659

Código de verificación: MnFcbEai

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 14/06/2018 14:13:45

b) Aprobar el Proyecto de Reglamento de Régimen Interior de la Facultad y sus modificaciones.

c) Elegir al Decano o Decana, así como resolver las cuestiones de confianza y las mociones de censura que se pudieran presentar.

d) Aprobar los planes de ordenación docente de la Facultad.

e) Proponer e informar la modificación de sus planes de estudio.

f) Aprobar los criterios para la elaboración de horarios y calendario de exámenes.

g) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Centro con cargo a los Presupuestos de la Universidad de La Laguna, y conocer, al menos semestralmente, el grado de ejecución de su presupuesto.

h) Supervisar y conocer la actuación de los órganos colegiados y unipersonales de gobierno de la Facultad, de las Comisiones de la Facultad y de sus servicios, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo del presente artículo.

i) Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Universidad de La Laguna y el Reglamento de Régimen Interior de la Facultad de Educación.

j) Ejercer cualesquiera otras funciones que le asignen los órganos superiores de gobierno universitario o le reconozca la normativa vigente.

2. La función de supervisión de la Junta de Facultad, establecida en la letra h) del apartado anterior, se ejercerá de la siguiente manera:

a) El Decano o la Decana deberá informar sobre su gestión y la de su equipo, al menos en dos ocasiones a lo largo del curso académico, o a instancia del 25 % de la Junta de Centro.

b) Las personas que ocupen la presidencia de las Comisiones que regula el presente Reglamento deberán dar cuenta de su gestión, al menos una vez al año, o cuando así lo solicitase la Junta de Facultad por mayoría simple.

c) Para el planteamiento de una cuestión de confianza o la presentación de una moción de censura se estará a lo previsto en los artículos 181 y 182 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna.

## **Artículo 21. Régimen de sesiones**

1. De conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Universidad de La Laguna para los órganos colegiados, la Junta de Facultad se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez cada trimestre del curso académico y de forma extraordinaria, a iniciativa de quien ostente la titularidad del Decanato, o a solicitud de una cuarta parte, al menos de la Junta de Facultad.

2. Tanto las convocatorias ordinarias como las extraordinarias deberán ser notificadas a sus integrantes incluyendo el orden del día, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, en los términos previstos en el Artículo 41 del presente Reglamento. En caso de convocatoria a solicitud de sus integrantes no

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1326659

Código de verificación: MnFcbEai

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 14/06/2018 14:13:45

mediará un plazo superior a 10 días hábiles entre la fecha de solicitud y la convocatoria. Las sesiones deberán realizarse en periodo lectivo.

## **Artículo 22. Iniciativas y propuestas de resolución**

1. De acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad La Laguna, las miembras y miembros de la comunidad universitaria podrán presentar propuestas de resolución a la Junta de Facultad que deberán contar con el respaldo de, al menos, el 25% de firmas acreditadas de la Junta, cuya comprobación corresponde a la Secretaría de la Facultad.

2. Las iniciativas se presentarán mediante documento escrito que deberá contener:

- a) el texto de la propuesta de resolución.
- b) documento acreditativo de las razones que justifiquen su presentación y aprobación.
- c) la relación de personas integrantes de la comisión promotora de la misma, con expresión de los datos personales de todas ellas.

3. Las iniciativas presentadas se incorporarán en el Orden del día de la primera Junta de Facultad que se celebre tras su presentación y no decaerán por disolución de la Junta de Centro.

## **CAPÍTULO II: COMISIONES**

### **Artículo 23. Las Comisiones de la Facultad**

1. Además de las Comisiones que por aplicación de la normativa vigente hayan de constituirse o la Junta de la Facultad acuerde nombrar, se constituirá, al menos, una Comisión Permanente. Así mismo, se podrán crear otras comisiones, diferenciadas de las anteriores, de carácter deliberativo con el propósito de elevar propuestas a la Junta de Facultad.

2. Las personas que integran las Comisiones cesarán por decisión propia o por acuerdo del Pleno de la Junta de Centro. Las cesadas continuarán en funciones hasta su sustitución.

3. No podrán ser objeto de delegación en las Comisiones las siguientes competencias:

- a) La elección y revocación de la persona que ocupe el Decanato.
- b) La aprobación del Reglamento de Régimen Interior de la Facultad.
- c) El informe favorable para la implantación de planes de estudio.
- d) La aprobación de las directrices generales de actuación de la Facultad.
- e) La creación de Comisiones especiales.
- f) Las que se contemplen en la normativa vigente.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1326659

Código de verificación: MnFcbEai

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 14/06/2018 14:13:45

## Artículo 24. La Comisión Permanente

1. La Comisión permanente de la Junta de Facultad estará integrada por 22 miembros y miembras distribuidos de la siguiente forma: trece profesoras y profesores, incluyendo al Decano o Decana y al equipo directivo (quienes ocupen los Vicedecanatos y la Secretaría); siete alumnas o alumnos, incluyendo al Adjunto o Adjunta del Estudiantado y dos representantes del PAS, entre quienes figurará la Administradora o Administrador y el/la Conserje de la Facultad, que serán elegidos por su correspondiente sector, de entre los miembros y miembras de la Junta, en la primera sesión de ésta que se celebre dentro de los treinta días siguiente a la sesión constitutiva de la misma. En todo caso, se garantizará la representatividad de los departamentos con mayor carga docente en las titulaciones del Centro.

2. Estará presidida por la Decana o Decano, o en quien delegue, y asumirá la secretaría quien ostente la Secretaría de la Facultad. Las vacantes serán cubiertas, por elección del respectivo sector en la Junta de Facultad, en la siguiente sesión que se celebre, una vez se haya producido la vacante.

3. La Comisión Permanente no podrá subrogarse en las funciones de la Junta de Facultad. Celebrará sesiones preparatorias de los Plenos y podrá resolver en éstas o en otras sesiones, sobre cuestiones de trámite.

4. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, la Comisión Permanente podrá ejercer aquellas competencias que le sean expresamente delegadas por el Pleno de la Junta para supuestos concretos y por periodos de tiempo determinados. La delegación deberá ser acordada por mayoría simple, a propuesta de cualquier integrante de la Junta; salvo que se trate de competencias para cuyo ejercicio ordinario se requiera un quorum especial, en cuyo caso, el acuerdo de delegación deberá respetar dicho quorum. La competencia delegada podrá ser revocada en cualquier momento por el mismo procedimiento y requisitos. De los acuerdos que adopte la Comisión Permanente en uso de esta delegación deberá informarse al Pleno de la Junta en la primera sesión que ésta celebre.

## Artículo 26. La Comisión de Calidad e Innovación Educativa

1. Es un órgano asesor del Equipo de Dirección de la Facultad de Educación, que participa en tareas de planificación y seguimiento del Sistema de Garantía Interna de Calidad (SGIC), y actúa como uno de los vehículos de comunicación interna de la política, objetivos, planes, programas, responsabilidades y logros del Centro.

2. De acuerdo con lo establecido en la normativa de la Universidad, la Comisión de Calidad e Innovación Educativa está compuesta por las siguientes personas:

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1326659

Código de verificación: MnFcbEai

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 14/06/2018 14:13:45

1. - Serán miembros/as natos/as de la Comisión:
  - a) Quien ocupe el Decanato que será su Presidenta/e, o persona en quien delegue; en este caso, quien ocupe el Vicedecanato de Calidad
  - b) Quienes ocupen los Vicedecanatos
  - c) Quien ocupe la Secretaría, que actuará como Secretario o Secretaria de la Comisión
  - d) Quien ejerza, en su caso, las funciones de Coordinador o Coordinadora de Calidad de la Facultad
  - e) Quien ejerza las funciones de Coordinadora o Coordinador de Orientación y Acción Tutorial
  - f) Quien ejerza las funciones de Coordinador o Coordinadora de Prácticas Externas
  - g) Quien ejerza de Administradora o Administrador
2. - Serán miembros y miembras elegidas entre el correspondiente sector de la Junta de Facultad:
  - a) Tres miembras o miembros del personal docente e investigador, una persona por cada una de las titulaciones de grado impartidas en la Facultad.
  - b) Tres estudiantes, uno/a por cada una de las titulaciones del grado impartidas en la Facultad.
  - c) Una miembra o miembro del personal de administración y servicios.
3. - Serán miembros o miembras elegidas por la Junta de Facultad, a propuesta del equipo Decanal:
  - a) Tres miembras o miembros de entre quienes ocupen la dirección de aquellos departamentos que impartan al menos, un 25% de su carga lectiva en la Facultad.
  - b) Dos miembros o miembras de entre quienes ejerzan las funciones de dirección académica de los másteres oficiales adscritos a la Facultad.

Podrán formar parte de la Comisión, con voz pero sin voto, hasta dos personas externas a la Universidad que, por su relación con las materias propias de las titulaciones del centro, se consideren necesarios para la mejor consecución de los objetivos de la misma contenidos en el SGIC.

3. Corresponden a la Comisión de Calidad las siguientes funciones:

- a) Elevar a la Junta de Facultad informe sobre las guías docentes de los Departamentos que impartan docencia en la Facultad para su aprobación.
- b) Elevar a la Junta de Facultad informe sobre los planes de estudio de las titulaciones de la Facultad.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1326659

Código de verificación: MnFcbEai

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 14/06/2018 14:13:45

c) Diseñar el Sistema de Garantía Interna de la Calidad (SGIC) de la Facultad de Educación y las demás funciones establecidas para esta comisión en el SGIC.

d) Cualquier otro asunto de Calidad docente o institucional que le fuera encomendado por el Pleno de la Junta, por mayoría simple, o que le atribuya el presente Reglamento.

4. En cuanto a la elaboración y revisión de las guías docentes para su aprobación se establecen los siguientes procedimientos:

a) El profesorado coordinador de cada asignatura será el responsable de coordinar la elaboración de la guía docente y enviarla a los departamentos correspondientes, siguiendo los procedimientos establecidos por el Vicerrectorado correspondiente. Una vez que el Departamento responsable haya elaborado y aprobado la guía docente, la enviará a la Facultad para que la Comisión de Calidad la revise y emita el informe correspondiente.

b) Las guías docentes de las asignaturas de carácter especial (prácticas externas y Trabajo de Fin de Grado-TFG) deberán ser elaboradas por el profesorado coordinador, aprobadas por la Comisión de Orientación Profesional y Prácticas Externas (COPYPE) y la Comisión de TFG respectivamente, y remitidas a la Facultad para que la Comisión de Calidad emita el informe correspondiente.

c) En el caso de las guías de asignaturas compartidas por varios Departamentos o áreas de conocimiento, el profesorado coordinador será el encargado de gestionar el proceso de elaboración y revisión de la misma en colaboración con el profesorado que las imparte.

d) Si una guía docente necesita ser subsanada, la Comisión de Calidad remitirá un informe al Departamento correspondiente, quien una vez hechas las modificaciones la enviará nuevamente a la Comisión de Calidad.

e) Una vez aprobada una guía docente por la Junta de Facultad, su modificación deberá ser solicitada de modo motivado por el Departamento responsable al/a la Vicedecano/a de Calidad. A excepción de los cambios de carácter formal (profesorado, horarios de clases o tutorías...), cualquier cambio sustancial (que afecte al contenido, la metodología, o la evaluación) precisará ser aprobado por la Comisión de Calidad.

#### **Artículo 27. Las Comisiones de TFG de Titulación**

1. Las Comisiones de TFG de cada Grado estarán compuestas por todos los tutores y tutoras de los TFG del Grado correspondiente. Se elegirá a una coordinadora o coordinador y a un secretario o secretaria de entre todos ellos y ellas. Las Comisiones de TFG de cada Grado podrán crear las comisiones de trabajo que estimen necesarias para desarrollar sus tareas.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1326659

Código de verificación: MnFcbEai

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 14/06/2018 14:13:45

2. La organización de los TFG de cada Titulación, así como las funciones y procedimiento de trabajo de la Comisión de TFG de Titulación, se regirán por lo establecido en el Reglamento de TFG de la ULL y el Reglamento de TFG de la Facultad de Educación.

#### **Artículo 28. La Comisión de TFG de la Facultad de Educación**

1. La Comisión de Trabajo de Fin de Grado de la Facultad se encarga de coordinar y supervisar el proceso y los procedimientos relacionados con el TFG de todas las titulaciones del centro.

2. Está compuesta por las siguientes personas: una vicedecana o vicedecano que la presidirá, los coordinadores y coordinadoras y las secretarías o secretarios de las Comisiones de TFG de cada Grado de la Facultad, así como los y las representantes del alumnado en dichas comisiones. Se elegirá a una persona que actúe de secretaria o secretario de entre las personas integrantes de la Comisión. La composición de la Comisión de Trabajo de Fin de Grado de la Facultad se renovará cada curso, una vez elegidos los coordinadores y coordinadoras de las Comisiones de TFG de cada Grado.

3. La organización de los TFG de la Facultad de Educación, así como las funciones y procedimiento de trabajo de la Comisión de TFG de la Facultad se regirán por lo establecido en el Reglamento de TFG de la ULL y el Reglamento de TFG de la Facultad de Educación.

4. Será función de esta comisión velar por la información contenida en las guías docentes de las asignaturas de TFG, instando a la Comisión de TFG del grado correspondiente a mantenerlas actualizadas.

#### **Artículo 29. La Comisión de Orientación Profesional y Prácticas Externas**

1. La Comisión de Orientación Profesional y Prácticas Externas (COPYPE) es el órgano que se ocupa de la organización y gestión académica de las asignaturas de prácticas externas de la Facultad de Educación.

2. Está compuesta por una persona representante del Equipo Directivo de la Facultad, normalmente la que ocupa el Vicedecanato de Prácticas Externas, quien la preside, la persona responsable de la coordinación de las prácticas externas, las y los representantes de cada Grado, que son las Vicedecanas y los Vicedecanos correspondientes, y el profesorado coordinador de las asignaturas de prácticas externas curriculares de cada una de las titulaciones impartidas en el Centro. También formará parte, al menos, un o una representante del alumnado propuesto por el sector en la Junta de Centro, y la administradora o administrador del centro.

3. Corresponde a la Comisión de Orientación Profesional y Prácticas Externas las siguientes funciones:

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1326659

Código de verificación: MnFcbEai

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 14/06/2018 14:13:45

a) Velar por la información contenida en las guías docentes de la/s asignatura/s de prácticas externas de cada titulación adscrita al centro, instando al departamento o departamentos que tenga/n asignado el encargo docente de esta/s asignatura/s a mantenerlas actualizadas.

b) Servir de intermediaria entre las entidades, las instituciones, las empresas o los centros de trabajo en que se realicen las prácticas curriculares externas y el estudiantado matriculado en esta/s asignatura/s.

c) Mantener la comunicación constante y fluida con los tutores y las tutoras de los centros externos para la adecuada planificación y realización de las prácticas externas.

d) Supervisar que la realización de las prácticas externas de sus titulaciones se ajuste a lo establecido en las guías docentes correspondientes y que la evaluación se efectúa conforme a ella.

e) Resolver cualquier incidencia relacionada con el desarrollo de las prácticas externas curriculares por parte del estudiantado del centro.

f) Elaborar, hacer públicos y aplicar los criterios para la asignación de estudiantes a las entidades en las que realizarán las prácticas externas curriculares y extracurriculares. Dichos criterios serán objetivos y garantizarán, en todo caso, los principios de transparencia, mérito, publicidad e igualdad de oportunidades y habrán de constar en las guías docentes de estas asignaturas.

g) La asignación a cada área de conocimiento del número de estudiantes que le corresponda tutelar, en función de los créditos ECTS de las asignaturas de prácticas externas que figuren bajo su responsabilidad en el plan de estudios correspondiente.

h) Informar a la Comisión de calidad del centro sobre los aspectos de calidad relacionados con las asignaturas de prácticas externas.

i) Prestar asistencia, si procede, a la comisión con competencias en reconocimiento de créditos del centro en la emisión del informe sobre las solicitudes de reconocimiento de prácticas externas extracurriculares realizadas por el alumnado del centro, así como sobre el reconocimiento de la experiencia laboral como créditos de prácticas externas curriculares, a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de reconocimiento, adaptación y transferencia de créditos de la ULL.

j) Supervisar y coordinar las ofertas de prácticas externas extracurriculares que se organicen por parte de la Facultad.

k) Cualquier otro asunto relacionado con las prácticas externas u orientación profesional que le fuera asignado por el Pleno de la Junta, por mayoría simple, o que le atribuya el presente Reglamento.

l) Todas aquellas funciones que le atribuya la normativa de la Universidad de La Laguna sobre prácticas externas del alumnado.

4. La Comisión de Orientación Profesional y Prácticas Externas podrá desarrollar, en su caso, un reglamento propio.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1326659

Código de verificación: MnFcbEai

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 14/06/2018 14:13:45

### Artículo 30. Las Comisiones de Practicum

1. Por cada asignatura de prácticas externas curriculares de titulación oficial que oferte la Facultad de Educación se constituirá una Comisión de Practicum.

2. La Comisión de Practicum es el órgano que se ocupa de la coordinación de la asignatura de prácticas externas curriculares correspondiente, en colaboración estrecha con la Comisión de Orientación Profesional y Prácticas Externas (COPYPE).

3. Está compuesta por el profesorado tutor académico asignado a las prácticas externas académicas o Practicum correspondiente y un o una representante del alumnado, y será coordinada por una profesora o profesor.

4. Corresponden a la Comisión de Practicum las siguientes funciones:

a) Elegir al/a la profesor/a que coordine la Comisión durante el curso académico correspondiente. Cada curso académico se elegirá a un/a docente de un área de conocimiento diferente.

b) Promover la captación de empresas, instituciones u organismos para formar parte de los programas de prácticas externas curriculares con la colaboración de los tutores y tutoras académicas.

c) Seleccionar los centros educativos e instituciones en los que el alumnado desarrollará las prácticas externas académicas.

d) Proponer a la COPYPE la asignación a cada área de conocimiento el número de estudiantes que le corresponda tutelar, en función de los créditos ECTS de las asignaturas de prácticas externas que figuren bajo su responsabilidad en el plan de estudios correspondiente.

e) Distribuir entre el profesorado tutor los centros educativos e instituciones en los que el alumnado desarrollará las prácticas externas.

5. Cada Comisión de Practicum estará coordinada por un profesor o una profesora que tenga asignada docencia en el Practicum de la titulación que desempeñará las siguientes funciones:

a) Elaborar la Guía Docente de la asignatura.

b) Colaborar con el Vicedecanato competente en materia de prácticas en el seguimiento de los Convenios Marco con los organismos e instituciones que participan en el Practicum.

c) Colaborar con el Vicedecanato competente en materia de prácticas en la elaboración de los Acuerdos Específicos para el alumnado.

d) Colaborar con el Vicedecanato competente en materia de prácticas, y con la Secretaría de la Facultad, en los trámites administrativos necesarios para la puesta en marcha, desarrollo y evaluación del Practicum.

e) Colaborar activamente con la COPYPE en el proceso de asignación del alumnado a los centros e instituciones de prácticas externas, siguiendo los procedimientos administrativos según la normativa vigente de la ULL.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1326659

Código de verificación: MnFcbEai

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 14/06/2018 14:13:45

6. Se procurará que la profesora o profesor que coordine cada Comisión de Practicum se pueda dedicar principalmente a sus funciones de coordinación de las prácticas externas correspondientes.

7. Serán tareas de los tutores y las tutoras académicas las siguientes:

a) Participar en la actualización de la guía docente de la asignatura de prácticas externas que estén a su cargo.

b) Llevar a cabo la tutela del alumnado de prácticas externas que sea asignado por la Comisión de Practicum y la COPYPE a su Departamento o Área de conocimiento.

c) Mantener una comunicación constante y fluida con los tutores y las tutoras de los centros externos para la adecuada planificación y realización de las prácticas externas.

d) Recabar la información necesaria de las tutoras y los tutores externos para la emisión de las certificaciones correspondientes y darle traslado a la coordinación del Practicum.

e) Evaluar al alumnado a su cargo.

f) Acceder al aula virtual de la asignatura correspondiente y realizar las tareas necesarias para el buen desarrollo de las prácticas.

g) Apoyar a la Comisión de Practicum en la captación de entidades externas para la realización de las prácticas externas curriculares.

h) Todas aquellas funciones que le atribuya la normativa de la Universidad de La Laguna sobre prácticas externas del alumnado.

### **Artículo 31. Las Comisiones de Curso**

1. Las Comisiones de Curso se constituirán en los primeros días del inicio de cada semestre. Cada Comisión estará formada por el profesorado que imparte docencia en cada semestre, los delegados o delegadas de grupo y las alumnas y alumnos representantes de asignaturas. Se nombrarán un coordinador o coordinadora, su suplente y una secretaria o secretario elegidos/as entre quienes integren la Comisión. El estudiantado elegirá igualmente representantes suplentes para sustituir las posibles ausencias de las y los estudiantes electos.

Las reuniones serán abiertas a todo el estudiantado que desee asistir.

2. La Comisión de Curso analizará la actividad docente con el propósito de elevar a la Comisión de Docencia correspondiente propuestas para la mejora de la calidad de la enseñanza, la infraestructura y recursos de las aulas, las metodologías que se empleen en las aulas, el volumen de trabajo del alumnado, la coordinación entre las asignaturas del semestre, la armonización en los sistemas de evaluación, etc., favoreciendo la deliberación sobre los temas más propiamente pedagógicos.

3. La Comisión de Curso intentará dar solución a los problemas cotidianos que se pudieran originar en los cursos, previa deliberación en ésta y antes de

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1326659

Código de verificación: MnFcbEai

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 14/06/2018 14:13:45

pasar a otras instancias superiores. En cualquier caso, si los problemas tuvieran que ver con una asignatura en particular, el/la representante del grupo o el propio grupo tratará de solventarlo con la profesora o profesor correspondiente llevándolo a la Comisión de Curso solo cuando no hubiera acuerdo.

4. Funciones de la Comisión de Curso:

a) Conocer las propuestas de horario de los grupos que configuran el curso pudiendo solicitar modificaciones razonadas de las mismas, partiendo de los criterios para la elaboración de horarios aprobados en Junta de Facultad o, por consenso entre profesorado y alumnado, que no modifiquen dichos criterios. En todo caso las propuestas de horarios serán elevadas a la Junta de Facultad para su aprobación.

b) Elevar propuesta de calendario de exámenes de las convocatorias pertenecientes al curso siguiente a la Comisión de Docencia correspondiente, según los criterios establecidos por la Junta de Facultad, entre los cuales está tener como fecha límite el final del último mes del último semestre del curso vigente. De no ser así, la Comisión de Docencia correspondiente elevará propuesta de calendario de exámenes a la Junta de Facultad para su aprobación.

5. Las propuestas que planteen las Comisiones de Curso (referidas estrictamente a las competencias que tienen en las materias señaladas en este mismo artículo, apartados 2, 3 y 4) se trasladarán a la Comisión de Docencia correspondiente para su aprobación, si procede, en la Junta de Facultad.

6. Se convocarán dos reuniones ordinarias de la Comisión, una al inicio y otra al final del cuatrimestre, y tantas extraordinarias como se consideren oportunas, avaladas estas últimas al menos por un tercio de sus integrantes y especificando previamente el orden del día.

7. Al finalizar cada semestre se elaborará una memoria sobre el trabajo de la Comisión de Curso, que recoja las propuestas reflejadas en las actas de las reuniones y se remitirá copia al Coordinador o Coordinadora de la Comisión de Docencia correspondiente.

### **Artículo 32. Las Comisiones de Docencia**

1. Las Comisiones de Docencia son órganos deliberativos y consultivos de los que se dota la Facultad para reflexionar y buscar una mejora continua de la actividad docente, pero será el equipo decanal y la Junta de Facultad quienes adopten los acuerdos que procedan a partir de las propuestas de las Comisiones de Curso y las Comisiones de Docencia. Habrá tantas Comisiones de Docencia como Títulos de Grado se impartan en la Facultad.

2. Estará compuesta por una persona representante del Equipo Directivo de la Facultad, normalmente la que ocupa el Vicedecanato que coordina el Título correspondiente, que ostentará la Presidencia, las coordinadoras y los coordinadores de las Comisiones de Curso del Título correspondiente, más un/a

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1326659

Código de verificación: MnFcbEai

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 14/06/2018 14:13:45

representante del alumnado por curso, elegida entre las delegadas y delegados. Además, pertenecerán a esta comisión los coordinadores y coordinadoras del TFG y de los Practicum del grado correspondiente. Se nombrará a una persona que ejercerá las funciones de secretaria, elegida entre quienes integren la Comisión.

3. Las Comisiones de Docencia tendrán como objetivo fundamental la coordinación de la actividad docente de cada uno de los Títulos de Grado de la Facultad de Educación, y la búsqueda de su racionalidad y de la mejora de la calidad pedagógica, asegurando el aprendizaje de los conocimientos y habilidades básicas establecidas en cada Título.

4. Es función prioritaria de estas Comisiones velar por el correcto funcionamiento de la actividad docente en cada Título de Grado de la Facultad de Educación. Serán tareas de estas Comisiones:

a) Recoger las propuestas planteadas por las Comisiones de Curso y elevarlas a la Comisión de Ordenación Académica,

b) Elaborar informes relacionados con la evaluación y revisión de los planes de estudio del título y su traslado a la Comisión de Ordenación Académica.

c) Elaborar la propuesta del calendario de exámenes de las convocatorias, en caso de que no existan propuestas de las Comisiones de Curso, y su elevación a la Junta de Facultad para su aprobación.

d) La elaboración de una memoria anual que sintetice la labor desarrollada por la comisión durante el curso.

5. Se convocará una reunión ordinaria de cada Comisión de Docencia al final de cada cuatrimestre, y tantas extraordinarias como se consideren oportunas, especificando previamente el orden del día.

### **Artículo 33. La Comisión de Ordenación Académica**

1. La Comisión de Ordenación Académica es un órgano deliberativo y consultivo del que se dota la Facultad para la coordinación de la actividad docente de todas las Titulaciones que se imparten en la Facultad, pero será el equipo decanal y la Junta de Facultad quienes adopten los acuerdos que procedan a partir de las propuestas de la Comisión de Ordenación Académica.

2. Estará compuesta por la Decana o Decano, o en quien delegue, que actuará como Presidenta o Presidente, los Vicedecanos y Vicedecanas en calidad de Presidentes y Presidentas de las Comisiones de Docencia, dos representantes por Comisión de Docencia, una/o del profesorado y otro/a del alumnado, y una/o del P.A.S. Se nombrará a una persona que ejercerá las funciones de secretaria elegida entre quienes integran la Comisión.

3. Corresponde a la Comisión de Ordenación Académica:

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1326659

Código de verificación: MnFcbEai

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 14/06/2018 14:13:45

a) Recoger las propuestas planteadas por las Comisiones de Curso vehiculadas por las Comisiones de Docencia, y elevarlas a la Junta para su aprobación, si procede;

b) Elevar a la Junta de Facultad el borrador de directrices anuales de ordenación académica de la Facultad;

b) Recoger informes de las comisiones de docencia de cara a la evaluación y revisión de los planes de estudio, y trasladarlos a la Comisión de Calidad de la Facultad.

c) Cualquier otro asunto de ordenación académica que le fuera sometido por el Pleno de la Junta, por mayoría simple, o que le atribuya el presente Reglamento o la normativa de la Universidad de La Laguna.

4. Se convocarán dos reuniones ordinarias de la Comisión por curso académico y tantas extraordinarias como se consideren oportunas, especificando previamente el orden del día.

5. Se levantará acta de las reuniones de la Comisión de Docencia al objeto de confeccionar la memoria correspondiente.

#### **Artículo 34. La Comisión Técnica de Reconocimiento, Adaptación y Transferencia de Créditos**

1. La Comisión Técnica de Reconocimiento, Adaptación y Transferencia de Créditos tiene la función de informar las solicitudes que se presenten en materia de reconocimiento, transferencia y adaptación de créditos y asignaturas respecto de las titulaciones de grado adscritas a la Facultad, que serán resueltas por la Decana o Decano.

2. Estará compuesta por el Decano o Decana, o persona en quien delegue, que asumirá su Presidencia, la Secretaria o Secretario de la Facultad, que lo será de la Comisión, así como por cuatro miembros o miembros del profesorado funcionario o contratado con vinculación permanente, que pertenecerán, al menos, a dos departamentos distintos que tengan asignada docencia en asignaturas básicas y obligatorias de la/s titulación/es del Centro, excepto en el caso que un único Departamento imparta todas ellas. Serán designados por la Junta de Facultad. La duración del mandato de quienes integran la comisión será de dos cursos académicos.

3. En su funcionamiento se atenderá a lo que disponga la normativa de la Universidad de La Laguna en este ámbito.

### **CAPÍTULO III. DE LA DECANA O EL DECANO**

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1326659

Código de verificación: MnFcbEai

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 14/06/2018 14:13:45

### **Artículo 35. El Decano o la Decana**

1. La persona que ocupe el Decanato es la máxima autoridad académica de la Facultad, ostenta su representación y ejerce su dirección.

2. En los supuestos de ausencia por enfermedad, vacaciones o licencia será sustituido por la persona que ocupe el Vicedecanato que designe. En los supuestos de cese se estará a lo previsto en el artículo 37.2 del presente Reglamento.

### **Artículo 36. Competencias**

Corresponde a quien ocupe el Decanato de la Facultad:

a) Dirigir y representar al Centro, así como convocar y presidir sus órganos colegiados de gobierno.

b) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Centro y coordinar la actuación de su equipo de gobierno.

c) Proponer a la Junta de Centro los acuerdos y decisiones que a la misma competen.

d) Cumplir y asegurar el cumplimiento de las Leyes, los Estatutos de la Universidad de La Laguna, el presente Reglamento y demás acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad.

e) Designar entre las vicedecanas y vicedecanos a quien haya de sustituirlo/a cuando se de alguno de los supuestos contemplados en el artículo 35.2.

f) Difundir la información que reciba entre los departamentos con docencia en la Facultad.

g) Presentar a la Junta de Facultad la propuesta de distribución anual de los fondos destinados al mismo e informar, al menos semestralmente, del grado de ejecución.

h) Cualesquiera otras funciones que le sean expresamente asignadas por los Estatutos de la Universidad de La Laguna y la legislación vigente

i) Ejercer las funciones inherentes a su cargo y aquellas competencias relativas al Centro que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos por los Estatutos de La Universidad de La Laguna y la normativa vigente.

### **Artículo 37. Nombramiento, mandato y cese**

1. La duración del mandato de la persona que ocupe el Decanato/la Dirección será de 3 años, y su reelección solamente podrá producirse una vez de forma consecutiva.

2. La persona que ocupe el Decanato cesará por cualquiera de las causas previstas en el artículo 183 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1326659

Código de verificación: MnFcbEai

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 14/06/2018 14:13:45

Cuando la causa del cese sea por dimisión, pérdida de confianza, pérdida de los requisitos necesarios o incapacidad judicial, la sustituirá la persona que ocupe uno de los Vicedecanatos, que tenga mayor categoría académica y antigüedad, que procederá a convocar nuevas elecciones en las formas y plazos previstos en el presente Reglamento y en el Reglamento Electoral General de la Universidad de La Laguna. En los supuestos de término de mandato, la persona que ocupe el Decanato saliente y su equipo permanecerán en funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores.

#### **CAPÍTULO IV. DE LOS VICEDECANATOS Y LA SECRETARÍA**

##### **Artículo 38. Los Vicedecanatos**

1. Las personas que vayan a ocupar los Vicedecanatos serán nombradas por el Rector o la Rectora, a propuesta de quien ocupe el Decanato, oída la Junta de Centro, de entre el personal docente e investigador con vinculación a tiempo completo a la Universidad de La Laguna y docencia en la Facultad.

2. A quienes vayan a ocupar los Vicedecanatos les corresponderá la coordinación y dirección de los sectores de la actividad universitaria de la Facultad que les fueren encomendados, bajo la autoridad de la persona que ocupe el Decanato, quien podrá delegar en estas personas las funciones que procedan. En todo caso, una de las personas nombradas para ocupar uno de los Vicedecanatos asumirá las competencias de calidad que tenga atribuida la Facultad.

3. Las personas que vayan a ocupar los Vicedecanatos cesarán por cualquiera de las causas previstas en el artículo 183 de los Estatutos de la Universidad, así como por revocación acordada por el Rector o la Rectora, a propuesta de la persona que ocupe el Decanato, oída la Junta de Centro.

##### **Artículo 39. La Secretaría**

1. La persona que desempeñará las funciones de la Secretaría será nombrada por la Rectora o Rector, a propuesta de la persona que ostente el Decanato, oída la Junta de Centro, de entre el personal docente e investigador con vinculación a tiempo completo a la Universidad de La Laguna y docencia en la Facultad.

2. La persona nombrada para ocupar la Secretaría desempeñará también las funciones de la secretaría de los órganos colegiados de gobierno y representación de la Facultad, cuya presidencia ostente la persona que ocupe el Decanato; dará fe de cuantos actos y hechos presencie en el ejercicio de su condición o consten en la documentación pública a su cargo; asegurará, igualmente, la publicidad que a los mismos corresponda; presentará la Memoria

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1326659

Código de verificación: MnFcbEai

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 14/06/2018 14:13:45

anual de actividades de la Facultad ante la Junta de Facultad; ordenará y custodiará el Registro y el Archivo vivo de la Facultad; custodiará la bandera, los sellos, libros y emblemas oficiales del mismo; se encargará del protocolo, el ceremonial académico y la organización de los actos solemnes de la Facultad; y ejercerá cuantas otras funciones le sean delegadas por los órganos competentes, se acuerden por la Junta de Centro o resulten del presente Reglamento.

3. La persona que ocupe la Secretaría de la Facultad cesará por cualquiera de las causas previstas en el artículo 183 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna, así como por revocación acordada por el Rectorado, a propuesta de la persona que ocupe el Decanato, oída la Junta de Centro.

4. A los efectos de información, la persona que ocupe la Secretaría de la Facultad establecerá y hará público un horario de atención tanto a las personas integrantes de la Junta como al público en general.

### **TITULO TERCERO. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA FACULTAD**

#### **Artículo 40. Condición de miembro o miembro de los órganos colegiados**

1. La condición de miembro/o de un órgano colegiado de la Facultad es personal e indelegable. Tampoco será posible la representación en otro miembro/a del órgano o en tercera persona.

2. Las miembras y miembros de los órganos colegiados de la Facultad tienen la obligación de asistir a sus sesiones debidamente convocadas. Las excusas de asistencia deberán ser motivadas y escritas, trasladándose a la Presidencia del órgano con anterioridad al inicio de la sesión de que se trate.

#### **Artículo 41. Convocatorias y orden del día**

1. La convocatoria de los órganos colegiados de la Facultad corresponde a su Presidencia y deberá ir acompañada del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle. La convocatoria expresará, además, la fecha, el lugar y la hora de la sesión convocada.

2. Una cuarta parte de los miembros y miembras del órgano colegiado podrá solicitar una convocatoria extraordinaria, mediante escrito dirigido a la Presidencia en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven, que deberá ir firmado por todos/as quienes la suscriben, con especificación de los puntos que se proponen para su inclusión en el orden del día.

3. El orden del día será fijado por la Presidencia, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de las demás miembras y miembros formuladas con antelación suficiente. Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1326659

Código de verificación: MnFcbEai

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 14/06/2018 14:13:45

deberán incluirse en el orden del día aquellos asuntos propuestos de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros y miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría.

4. La convocatoria de los órganos colegiados, tanto de las sesiones ordinarias como extraordinarias, será debidamente notificada a sus miembros y miembros con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Se exceptúa de lo anterior la convocatoria de sesiones extraordinarias por causas urgentes, debidamente motivadas, en cuyo caso deberá incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del órgano sobre la consideración de la urgencia; si ésta no resultare apreciada por la mayoría de asistentes se levantará acto seguido la sesión.

#### **Artículo 42. Quorum**

1. Los órganos colegiados se considerarán válidamente constituidos cuando asista a la sesión la mayoría absoluta, al menos, de sus miembros y miembros, en primera convocatoria; o un tercio del número de miembros y miembros, en segunda convocatoria. El quórum se referirá siempre a las miembros y miembros que efectivamente componen el órgano colegiado en cada momento. Las posibles fracciones serán corregidas hacia las cifras inmediatamente superior o inferior, según estén por encima, igual o por debajo de 1/2, respectivamente.

2. La segunda convocatoria podrá ser fijada media hora más tarde de la primera, a juicio de la Presidencia. En todo caso, para la válida constitución del órgano se requerirá la presencia de las personas que ostentan la Presidencia y la Secretaría del mismo o, en su caso, de quienes les sustituyan.

#### **Artículo 43. Mayorías**

1. Salvo que los Estatutos de la Universidad de La Laguna, el presente Reglamento o demás normativa vigente, dispongan otra cosa, los acuerdos de los órganos colegiados de la Facultad serán adoptados por mayoría. Se entenderá que ésta se produce cuando existan más votos a favor que en contra y no se contabilizarán las abstenciones, ni los votos nulos. Los empates serán dirimidos por el voto de calidad de la Presidencia.

2. La mayoría absoluta se formará con los votos de la mitad más uno de los miembros y miembros de derecho del órgano colegiado.

3. La mayoría cualificada se formará con los votos del número de miembros y miembros del órgano colegiado que sea requerido en cada caso.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

*La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>*

Identificador del documento: 1326659

Código de verificación: MnFcbEai

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 14/06/2018 14:13:45

#### Artículo 44. Votaciones

1. Para la formación de la voluntad de los órganos colegiados de la Facultad, las votaciones pueden ser ordinarias, nominales o secretas:

a) Son votaciones ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención de los miembros y miembros del órgano.

b) Son votaciones nominales las que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de las miembros y miembros del órgano a partir de una letra determinada al azar. El llamamiento se realizará por el Secretario o la Secretaria del órgano y, al ser llamada, cada persona expresará su asentimiento, disentimiento o abstención. La persona que ostente la Presidencia del órgano será llamada en último lugar.

c) Son votaciones secretas las que se realizan mediante papeleta que cada miembro/a del órgano, por sí o por la persona que ostente la presidencia, introduce en una urna, que habrá de ser transparente y deberá haber sido sellada por el Secretario o Secretaria con anterioridad al inicio de la votación, tras haber comprobado las y los asistentes que está vacía.

2. La votación nominal o la secreta podrán ser solicitadas por al menos 3 miembros/as del órgano en cualquier punto del orden del día. La propuesta de votación nominal será sometida a la consideración del órgano, para su aceptación o rechazo por mayoría simple. La propuesta de votación secreta será, en todo caso, obligatoria.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todas las personas integrantes del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría. Tampoco podrán tomarse acuerdos dentro de los apartados del orden del día correspondientes a "informes" y "ruegos y preguntas", salvo en este último caso, el de inclusión de un punto determinado en el orden del día de la siguiente convocatoria.

4. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse a la persona que ejerza las funciones de Secretaría del órgano colegiado para que les sea expedida certificación de sus acuerdos.

#### Artículo 45. Actas

1. La persona que asuma la Secretaría del órgano colegiado levantará acta de la sesión, la cual contendrá al menos: el orden del día de la sesión, la relación de asistentes, la relación de ausencias justificadas, las circunstancias de lugar y tiempo en que se hubiese celebrado, los puntos principales debatidos, y el contenido de los acuerdos adoptados.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1326659

Código de verificación: MnFcbEai

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 14/06/2018 14:13:45

2. En el acta figurará, a solicitud de las respectivas miembras y miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro o miembra tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente o la Presidenta, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Las miembras y miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

4. Las actas serán firmadas por la persona que asuma la Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia y serán aprobadas, en la misma o en la siguiente sesión del órgano, pudiendo no obstante emitir la persona responsable de la Secretaría certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, haciendo constar expresamente tal circunstancia.

5. Aprobada el Acta, con las correcciones y modificaciones a que, en su caso, hubiere lugar, será incorporada al libro de Actas que, bajo la custodia de la Secretaría, existirá para todo órgano colegiado de la Facultad.

#### **Artículo 46. Competencias de la Presidencia de los órganos colegiados de la Facultad**

1. De acuerdo con los Estatutos de la Universidad de La Laguna, la Presidencia de los órganos colegiados tiene la obligación de asegurar la regularidad y el buen orden de las deliberaciones. También tiene la obligación de someter al órgano, en el transcurso de la sesión, todos los puntos incluidos en el orden del día, por su orden.

2. La Presidencia de los órganos colegiados de la Facultad abre, cierra y suspende sus sesiones y, en este último caso, fija verbalmente el lugar, el día y la hora de su reanudación. También dirige el desarrollo de las sesiones, modera los debates, decide si un asunto está suficientemente debatido o no, convoca y preside las votaciones, en las que tiene voto de calidad para dirimir los empates, anuncia su resultado y, en su caso, el sentido de los acuerdos adoptados y su mayoría y, bajo su responsabilidad, adopta en cada caso las medidas necesarias para el correcto desarrollo de las sesiones del órgano.

3. Para adoptar las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, la Presidencia de los órganos colegiados puede consultar el parecer del órgano o solicitar del mismo un acuerdo mediante la convocatoria de la correspondiente votación.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1326659

Código de verificación: MnFcbEai

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 14/06/2018 14:13:45

---

## TITULO CUARTO. DEL RÉGIMEN ELECTORAL DE LA FACULTAD

### Artículo 47.

1. Las elecciones de los miembros y miembras de los órganos colegiados y personales de la Facultad se regirán por las normas dispuestas en el presente Reglamento, los acuerdos de Consejo de Gobierno, el Reglamento Electoral General de la Universidad, los Estatutos de la Universidad de La Laguna y demás disposiciones complementarias dictadas por la Comisión Electoral General de la Universidad de La Laguna.

2. De conformidad con los Estatutos de la Universidad de La Laguna, las miembras y miembros de la comunidad universitaria que desempeñen cargos unipersonales deberán tener vinculación permanente a esta. Ningún miembro o miembra de la Universidad podrá ocupar más de un cargo unipersonal de gobierno.

## CAPÍTULO I. DE LAS ELECCIONES A REPRESENTANTES DE JUNTA DE FACULTAD

### Artículo 48. Las elecciones

1. Las y los representantes en Junta de Centro a los que alude el apartado b) del artículo 19.1 serán elegidos por los miembros y miembras de su respectivo sector, mediante un proceso electoral que será convocado por la/el titular del Decanato. En el caso del profesorado y del personal de administración y servicios, la elección se realizará cada tres años, debiendo hacerse esta antes de la elección de Decano o Decana. En el caso del alumnado se realizará anualmente en el primer trimestre del curso académico. Los puestos que correspondan a cada sector serán calculados con respecto al número de miembras y miembros del personal docente e investigador, incluyendo las Direcciones de departamento, y del equipo de dirección de la Facultad que figuren como tales en la fecha de la convocatoria de las elecciones, atendiendo al límite de doscientas miembras y miembros fijado por los Estatutos de la Universidad de La Laguna.

2. Los Directores o las Directoras de Departamento que impartan al menos un 25% de su carga lectiva en la Facultad elegirán entre ellos y ellas a quienes serán representantes de su sector en la Junta de Facultad, y se incluirán dentro de los porcentajes de los respectivos sectores a los que se refiere el apartado b) del artículo 20.1.

3. Las elecciones a representantes en la Junta de Centro se llevarán a cabo mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. El voto será personal, y no puede ser delegado. La votación tendrá lugar en día lectivo.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1326659

Código de verificación: MnFcbEai

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 14/06/2018 14:13:45

#### **Artículo 49. Candidaturas y votaciones**

1. Serán electoras y elegibles las personas que presten servicios como personal docente e investigador o personal de administración y servicios en la Universidad de La Laguna en la fecha de la convocatoria de las elecciones y el alumnado matriculado en dicha fecha. La elección a representantes del sector del alumnado se realizará por el sistema de listas abiertas, atendiendo a criterios de representación proporcional, pudiendo hacer constar junto al nombre y apellidos del candidato o candidata la denominación o siglas del grupo o asociación por la que se presenta.

2. En garantía de una mayor representatividad, en todas las elecciones que se realicen mediante el sistema de listas abiertas, se votará a un número equivalente al setenta por ciento del total de puestos que se han de cubrir. Dicho número se especificará con toda claridad en la papeleta de votación.

#### **Artículo 50. Atribución de puestos**

Para participar en la atribución de puestos será necesario alcanzar, al menos, el tres por ciento de los votos emitidos en su sector. La atribución de puestos se hará según el criterio proporcional directo, quedando al efecto excluidos los votos nulos, blancos y los de las candidaturas que no alcancen el porcentaje mínimo de votos; resolviéndose las fracciones por el procedimiento de la mayor cifra decimal. Si aún quedasen plazas vacantes, se asignarán a las candidaturas con mayor número de votos. En caso de empate en número de votos, el puesto se atribuirá por sorteo realizado al efecto entre las candidaturas empatadas.

#### **Artículo 51. La Comisión Electoral de la Facultad**

1. La Comisión Electoral de la Facultad tendrá seis miembras y miembros y en ella estarán representados todos los sectores de la comunidad universitaria, dos por sector, elegidos por sus representantes en Junta de Centro. Entre sus miembros y miembras se elegirá a la presidenta o presidente y al secretario o secretaria. En caso de empate en sus decisiones, la Presidencia tendrá voto de calidad. Su mandato será bianual, sin perjuicio que sean reelegidas sus miembras y miembros.

2. En cuanto a las funciones de la Comisión Electoral se estará en lo previsto en el Reglamento Electoral General de la Universidad de La Laguna.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1326659

Código de verificación: MnFcbEai

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 14/06/2018 14:13:45

**Artículo 52. Vacantes**

1. La variación en el número del personal docente e investigador y de las Direcciones de departamento durante el curso académico no implicará la modificación del número de representantes de los demás sectores de la comunidad universitaria en la Junta de Centro durante ese periodo.

2. Las vacantes que se produzcan durante el curso académico por fallecimiento, incapacidad, renuncia, por dejar de pertenecer al sector por el que fueron elegidas o por cualquier otra causa, serán cubiertas en cada sector afectado por las candidaturas siguientes que no resultaron elegidas en las listas en que se produzcan las bajas.

**Artículo 53. Procedimiento y plazos**

En cuanto al procedimiento y a los plazos electorales se estará a lo previsto en el Reglamento Electoral General de la Universidad de La Laguna.

**CAPÍTULO II. DE LAS ELECCIONES A DECANO O DECANA****Artículo 54. Elección a Decanato**

1. La persona que vaya ser titular del Decanato de la Facultad de Educación será elegida por el Pleno de la Junta de Centro, mediante votación personal, directa y secreta de sus miembras y miembros, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y en el Reglamento Electoral General de la Universidad de La Laguna.

2. Podrá presentar su candidatura para ocupar el Decanato el personal docente e investigador con vinculación permanente a la Universidad de La Laguna y que se encuentre adscrito al respectivo Centro conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

3. Previamente al acto de elección quienes cuenten con candidatura proclamada podrán presentar su equipo de dirección (Vicedecanos o Vicedecanas y Secretaria o Secretario), así como un programa de actuación y de gobierno.

4. En cuanto al procedimiento y a los plazos electorales se estará a lo previsto en el Reglamento Electoral General de la Universidad de La Laguna.

**TÍTULO QUINTO. DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y LA REFORMA DEL REGLAMENTO****CAPÍTULO I. DEL RÉGIMEN JURÍDICO**

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1326659

Código de verificación: MnFcbEai

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 14/06/2018 14:13:45

---

**Artículo 55. Resoluciones y acuerdos**

Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados de la Facultad no agotan la vía administrativa y podrán ser recurridas en alzada ante el Rectorado, cuya decisión agotará la vía administrativa. El plazo para interponer recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso; o de tres meses, si no lo fuera, y se contará a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

**Artículo 56. Cumplimiento de la legislación**

Los órganos de gobierno de la Facultad, tanto unipersonales como colegiados, tienen la obligación de cumplir la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico. En particular, deberán respetar los Estatutos de la Universidad de La Laguna y los acuerdos emanados de los órganos generales en el ejercicio de sus competencias. Singularmente, deberán respetar el ámbito competencial propio de los Departamentos vinculados a las enseñanzas que organiza la Facultad.

**Artículo 57. Legislación administrativa de aplicación**

En todo lo no previsto por el presente Reglamento de Régimen Interior, y a salvo del Régimen Electoral, será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás legislación administrativa general de aplicación.

**CAPÍTULO II. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO****Artículo 58. Modificación**

1. La iniciativa para la reforma del presente Reglamento corresponde a una cuarta parte de los miembros y miembras del Pleno de la Junta de Facultad.
2. Habrá de ser debatida en el plazo máximo de dos meses a partir de la presentación de la propuesta de modificación, en una sesión extraordinaria de la Junta de Facultad convocada al efecto.
3. Se requerirá de la elaboración de un borrador previo por parte de una Comisión Técnica formada por tres profesoras y profesores, tres estudiantes y tres personas del P.A.S. miembras de la Junta y elegidas por las y los representantes de sus respectivos sectores en la misma, más un miembro o miembra del Equipo Decanal.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1326659

Código de verificación: MnFcbEai

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 14/06/2018 14:13:45

4. El proyecto de reforma del presente reglamento será presentado al Pleno de la Junta acompañado por una exposición de motivos, que especifique la extensión y el sentido de la modificación que se pretende.

#### **Artículo 59. Aprobación**

La aprobación del Proyecto de reforma del presente Reglamento requerirá el voto favorable de la mayoría simple de la Junta de Centro y la posterior ratificación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna.

#### **Artículo 60. Modificación por imperativo legal**

Si la vigencia del presente Reglamento se viese afectada por la entrada en vigor de normas del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias o del Consejo de Gobierno de la Universidad, con eficacia modificadora del mismo, deberá procederse a su reforma, sin perjuicio de la inmediata aplicabilidad de aquéllas.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de los Estatutos de la Universidad de La Laguna, el número máximo de Vicedecanatos con los que puede contar la Facultad está condicionado al acuerdo que haya adoptado el Consejo de Gobierno al respecto.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior de la Facultad de Educación de la Universidad de la Laguna.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento de Régimen Interior de la Facultad de Educación de la Universidad de La Laguna entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
*La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>*

Identificador del documento: 1326659

Código de verificación: MnFcbEai

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 14/06/2018 14:13:45